
Ordenanza Municipal Reguladora de: omR-16 (Texto: Enero 2020)

Terrazas de Veladores

Expositores

y

Fachadas de Establecimientos

b e n a l m a d e n a

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I: TITULO PRELIMINAR.....	6
ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.	6
ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.....	6
ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.	7
ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.	7
ARTICULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.	7
TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
ARTICULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.	8
ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.....	9
ARTICULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.	9
ARTICULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.....	10
ARTICULO 10. HORARIOS.	10
ARTICULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.....	11
ARTICULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.	11
ARTICULO 13. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS DE SERVICIOS. ...	12
ARTICULO 14. FISCALIDAD.	12
ARTICULO 15. FIANZAS.	13
ARTICULO 16. POLIZAS DE SEGURO.	13
ARTICULO 17. PROHIBICIONES.	13
ARTICULO 18. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL PASO.	14
ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.	14
ARTICULO 20. DESMONTAJE DE INSTALACIONES.....	15
ARTICULO 21. ACCESIBILIDAD DE DISCAPACITADOS	15
ARTICULO 22. ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.	15
TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.....	15
ARTICULO 23. SOLICITUDES.	15
ARTICULO 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO.....	16
ARTICULO 25. TRAMITACIÓN.....	16
ARTICULO 26. TRANSMISIBILIDAD.....	16
ARTICULO 27. VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.	16
ARTICULO 28. DOCUMENTACIÓN.....	17
TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.....	19
ARTICULO 29. CRITERIOS TECNICOS.....	19
ARTICULO 30. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.....	21
ARTICULO 31. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	21
ARTICULO 32. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.....	22

ARTICULO 33. INSTALACIONES SONORAS.....	22
ARTICULO 34. INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.	22
ARTICULO 35. ACTUACIONES EN DIRECTO.....	23
ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.....	23
ARTICULO 37. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.....	23
TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS..	24
ARTICULO 38. MESAS Y SILLAS.	24
ARTICULO 39. PARASOLES Y SOMBRILLAS.....	24
ARTICULO 40. CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.	25
ARTICULO 41. JARDINERAS.	25
ARTICULO 42. SUELOS DECORATIVOS.....	26
ARTICULO 43. EXPOSITORES.	26
ARTICULO 44. CARTELERIA Y SIMILARES.....	27
TITULO VI: TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN LOCALES COMERCIALES.....	27
ARTICULO 45. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.....	27
ARTICULO 46. PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.....	28
ARTICULO 47. VOLADIZOS.....	29
ARTICULO 48. CIERRES ACRISTALADOS.....	30
TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.....	30
ARTICULO 49. COMISION ESPECIAL DE TERRAZAS de VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.....	30
ARTICULO 50. COMPONENTES DE LA COMISION ESPECIAL.	30
ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL.	31
TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO.	32
ARTICULO 52. DEFINICION.....	32
TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.	32
Sección 1º. Disposiciones Generales.....	32
ARTICULO 53. INSPECCIÓN Y CONTROL.....	32
ARTICULO 54. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.....	32
ARTICULO 55. PERSONAS RESPONSABLES.	33
ARTICULO 56. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.....	33
Sección 2º. Las infracciones y las sanciones.....	33
ARTICULO 57. INFRACCIONES.....	33
ARTICULO 58. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.	33
ARTICULO 59. SANCIONES.	36
ARTICULO 60. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.....	36
ARTICULO 61. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.	37

DISPOSICIONES:



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de terrazas de veladores y expositores, se ha regido hasta la fecha en nuestra ciudad por la Ordenanza Municipal Reguladora para la Convivencia Ciudadana y Vía Pública que en su título VII: Uso común especial de la vía pública, regulaba de manera muy sencilla los aspectos de las terrazas de veladores en lo referente a toldos, marquesinas, mobiliario, etc, sin llegar a profundizar en el asunto. Por otra parte, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en su artículo 54 se determinan las condiciones para las instalaciones en la vía pública, sin llegar a definir una ordenación clara. Con estas normas, se creó un marco normativo que en su momento satisfizo la necesidad de regular mínimamente este tipo de instalaciones, pero que hoy se muestra insuficiente para dar respuesta a las necesidades actuales.

Por otra parte, el fenómeno de las terrazas de veladores y expositores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de las ciudades, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un nuevo marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Las terrazas de veladores y expositores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes.

Otro de los objetivos de la Ordenanza es cambiar la imagen actual de las terrazas de veladores y expositores, regulando las ocupaciones, cuidando los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, y promocionando la mejora estética, procurando que el diseño y la calidad de las instalaciones, se integren en el entorno y se logren mejoras, que sin duda alguna, inciden en la imagen del municipio y en la calidad que se viene dando a los residentes y a turistas que nos visitan cada año.

En lo que respecta a las fachadas de los establecimientos en general, se ha podido comprobar que distorsionan la imagen del municipio de Benalmádena, dado que cada actividad diseña su imagen a sus intereses, sin tener en cuenta la imagen amplia del municipio, aquella que es necesaria para transmitir una Benalmádena moderna, integrada y ordenada; por dicho motivo, se introduce un marco regulador que ponga orden a la diversidad de fachadas de locales, con el objetivo claro de mantener una ciudad

estéticamente agradable a la vista, tanto de la ciudadanía como de los miles de turistas que nos visitan cada año.

La Ordenanza se estructura en nueve títulos, con 60 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y entrada en vigor.

TITULO I: TITULO PRELIMINAR.

ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento especial tanto de espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a los locales comerciales y fachadas de locales comerciales, tales como:

- a) Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables.
- b) Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares.
- c) Toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales.
- d) Fachadas de locales comerciales.

Al mismo tiempo, se pretende proteger el paisaje urbano, para que la ciudadanía tenga una adecuada y agradable calidad de vida, con una visión armónica de los espacios y de las fachadas de los establecimientos.

La Ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, a los que se accede directamente desde el interior del local comercial, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad, debiendo quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) y nunca con acceso directo desde la vía pública.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a otras Administraciones Públicas y a otras normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de Benalmádena.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Sobre las vías públicas municipales, no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración Municipal otorgue o consienta a los administrados derechos de ocupación.

En los casos en los que no esté claramente definida la vía pública, la Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares, cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público.

ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran espacios privados abiertos al uso público, todos aquellos espacios privados que por su situación limitan con la vía pública, teniendo acceso directo desde ésta y estén adscritos o complementen alguna actividad debidamente autorizada que permita su uso público.

ARTICULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de

correos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, siempre que dichas instalaciones cuenten con la autorización pertinente.

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

La implantación de terrazas de veladores y expositores requiere la previa obtención de la autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.

En ningún caso, la autorización para la ocupación del dominio público con elementos móviles, (que serán retirados diariamente) nunca presupondrá el tácito reconocimiento del permiso de obras para la colocación de toldos, pérgolas, instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, etc.

Los toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, se tramitarán en el Área de Arquitectura y Urbanismo conforme a la tramitación de licencias de obra menor, debiendo solicitarse expresamente por el interesado siendo necesario haber obtenido previamente la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o recorridos peatonales, que pueda afectar a las ocupaciones autorizadas, obligará automáticamente a adaptarse a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Las licencias otorgadas para la construcción de pasos de vehículos supondrán la disminución de la superficie autorizada, pudiendo motivar la revocación de la

autorización. En estos casos, el titular no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones municipales, quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

No se concederá autorización municipal a todo aquel establecimiento, comercio, actividad o industria que no esté al corriente en los pagos de las tasas de ocupación de vía pública.

ARTICULO 7. PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.

La autorización municipal, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, datos del solicitante, número de expediente, plano acotado con la ocupación permitida, pasos de libre uso, tiempo de autorización, condiciones particulares, horario, etc.

ARTICULO 8. RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública, en todo el ancho de su fachada.

La superficie de ocupación de la vía pública tendrá como máximo el DOBLE de la superficie construida del local comercial al que da servicio siempre y cuando se respeten los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Las terrazas de veladores y expositores se consideran un complemento del establecimiento ubicado en el inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Estando prohibida la elaboración de productos en la zona de terraza y el servicio de productos alimentarios no autorizados.

En todos los casos, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen.

En las plazas o vías en las que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las autorizaciones mediante licitación o directamente, previa delimitación de las áreas para su adjudicación a los interesados. La documentación técnica con la delimitación de las ocupaciones, podrá ser redactada por el Ayuntamiento o bien presentada por los privados con acuerdo de todos los titulares de los locales afectados, para estudio y posterior aprobación municipal si procediera ésta.

ARTICULO 9. TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.

A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, dispositivos de climatización y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial. Las mesas y las sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares: Son las instalaciones formadas por expositores, estanterías, reclamos publicitarios y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de venta de productos. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial.

C. Toldos, pérgolas, voladizos o instalaciones semejantes, que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales: Son elementos estables que sirven para mejorar la calidad de la terraza de veladores o expositores, estos elementos pueden ser fijos o desmontables del tipo pérgolas, cenadores, marquesinas, etc.

Los cerramientos estables que se pretendan instalar en terrazas privadas en general, deberán cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena de edificabilidad, altura, ocupación, linderos, usos, aparcamientos, etc. Correspondiendo esta tramitación al Área de Arquitectura y Urbanismo según la tramitación de licencias de obras e instalaciones.

ARTICULO 10. HORARIOS.

Los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se regularán conforme a la normativa andaluza en vigor.

- a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.
- b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las **2:00 horas para la madrugada de los viernes, sábados y vísperas de festivo, así como durante la celebración de la Semana Santa (desde el viernes de**

Dolores hasta el domingo de Resurrección); debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Como excepción, podrá ampliarse este límite en media hora en los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en la vigente normativa de turismo de Andalucía o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística.

- c) El límite horario serán las **24:00 horas de noviembre hasta abril y las 1:00 horas de mayo a octubre, las noches de los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.**

El tiempo máximo para el desalojo de la terraza será de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.

No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que origine molestias a los vecinos próximos.

En los casos en los que en el documento de autorización particular se especifique un horario distinto del anterior, prevalece el horario particular.

ARTICULO 11. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

Se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento:

- Anual. (Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Periodo Trimestral (Por trimestres naturales irreductibles).
- Ocasional: Periodo de Eventos tales como Semana Santa, Ferias, etc. (El tiempo de duración del evento).

Las solicitudes de terrazas de veladores y expositores, podrán presentarse en cualquier momento, acogiéndose a alguna de las modalidades establecidas.

Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual, podrán disponer de diferentes superficies de ocupación, por cada trimestre. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50 %. En estos casos, se abonará el canon por ocupación de la vía pública en función de la superficie ocupada en cada periodo.

ARTICULO 12. CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y

ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada y a la limpieza total todos los días al finalizar la jornada.

Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización estará obligado a recoger y guardar dentro del local comercial todos los elementos móviles de las terrazas recogidos en el **apartado A del artículo 9**, tales como sombrillas, parasoles, celosías, delimitadores de espacios, etc. Las mesas y sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

De la misma manera, los elementos accesorios enumerados en el **apartado B del artículo 9**, serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

ARTICULO 13. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS DE SERVICIOS.

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de los mismos.

ARTICULO 14. FISCALIDAD.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y las licencias de obras que se otorguen en cumplimiento de la presente Ordenanza, estarán sujetas a las condiciones fiscales que se recojan en las Ordenanzas Fiscales.

Estarán exentos de las tasas municipales, las ocupaciones realizadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Diputación Provincial de Málaga y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, los derivados de la seguridad ciudadana o defensa nacional.

Esta exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal, la cual deberá ajustarse a la presente Ordenanza.

Los establecimientos con autorizaciones/licencias en vigor, deben adaptar sus instalaciones a la presente ordenanza obligatoriamente en los siguientes plazos:

- a) Para la adaptación de los elementos de mobiliario móviles y desmontables y demás elementos que se encuentren en la terraza autorizada (apartados A y B del artículo 9): 3 años desde su entrada en vigor.

- b) Para el restablecimiento de las fachadas a las condiciones estéticas del edificio para así dar cumplimiento al artículo 30 de la presente ordenanza: 4 años desde su entrada en vigor (trabajos de pintura, alicatado, arcos, toldos, voladizos, rótulos, cartelería o instalaciones semejantes siempre que estén adosadas o incorporadas a la fachada).
- c) Para la adaptación de las estructuras fijas situadas en la terraza de manera separada de la fachada (pérgolas, toldos enrollables al centro o instalaciones semejantes): 6 años desde su entrada en vigor.

ARTICULO 15. FIANZAS.

En los casos señalados en la presente Ordenanza será precisa la constitución de una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como para garantizar la retirada de todos los elementos autorizados una vez finalizado el plazo de autorización.

El importe de la fianza se determinará en función de la superficie ocupada, siendo el importe mínimo de 10 euros/m².

La devolución de la fianza se realizará a petición del titular de la misma y siempre que se haya procedido a la retirada de todos los elementos autorizados, así como la reparación de los posibles daños causados o restitución al estado original de la zona, previo informe técnico municipal.

ARTICULO 16. POLIZAS DE SEGURO.

La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores, cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

ARTICULO 17. PROHIBICIONES.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en las zonas autorizadas:

- a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la zona autorizada en ningún momento del día.
- b) La instalación de cualquier elemento fuera de los límites autorizados.

- c) La instalación de barras de servicio fijas al servicio de la instalación, salvo las que se autoricen con motivo de las fiestas, ferias u otros eventos de forma ocasional.
- d) La colocación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.
- e) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares.
- f) Elementos para cocinar o elaboración de productos. (Barbacoas, asadores, planchas, etc.). Excepto en instalaciones ocasionales con motivos de ferias, verbenas, etc. y las instalaciones para espetos, que únicamente se podrán instalar en la playa o zonas aledañas autorizadas siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en el artículo 29 de la presente ordenanza.
- g) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas.
- h) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
- i) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada.

ARTICULO 18. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL PASO.

No se autorizarán ocupaciones en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público a los establecimientos dedicados a la actividad de “venta al paso” o cualquier otro que no tenga incluida en su licencia de apertura o de actividades, el servicio de mesas, salones o terrazas, ni que posean la correspondiente dotación de servicios sanitarios para el uso público en general.

ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.

Toda autorización municipal que se conceda tanto en la vía pública como en los espacios privados abiertos al uso público, deberán garantizar la protección de la vegetación existente en el entorno.

En los casos en que, dentro del espacio autorizado, exista elemento vegetal alguno, se procederá según los criterios que establezcan los servicios técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Los daños que se produzcan en los elementos vegetales, serán sancionados conforme a la ordenanza específica.

ARTICULO 20. DESMONTAJE DE INSTALACIONES.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, tiene la obligación de retirar de la vía pública los elementos o cerramientos estables autorizados, en un plazo de 48 horas, debiendo dejar la zona ocupada completamente limpia y sin desperfectos.

ARTICULO 21. ACCESIBILIDAD DE DISCAPACITADOS

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente Ordenanza, la accesibilidad para las personas con movilidad reducida a los espacios públicos ocupados y los espacios privados abiertos al uso público.

ARTICULO 22. ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, las zonas en las que se prohíbe o restringe la instalación de terrazas, por considerarlas acústicamente o físicamente saturadas. En estas zonas no se podrán autorizar nuevas ocupaciones, mientras persista la prohibición o restricción.

No se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. En estos casos, previamente a la renovación de las autorizaciones existentes, se estudiará la totalidad de las peticiones de la zona, repartiendo el espacio máximo entre todos los establecimientos.

La declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas se hará por Decreto de la Alcaldía, en base a los informes oportunos que demuestren dicha situación, dando cuenta del mismo al Pleno municipal, y estableciendo un plazo de información pública durante 20 días naturales mediante la publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios comarcales de mayor difusión y en la página web municipal. Durante este periodo se podrán presentar las alegaciones oportunas.

El inicio del procedimiento de la declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas podrá realizarse de iniciativa municipal o particular.

TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.

ARTICULO 23. SOLICITUDES.

Podrán presentar solicitud las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad del establecimiento.

La solicitud se presentará en las dependencias municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en impreso normalizado al que se acompañará la documentación prevista en la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación, el propósito de sustituir las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales y expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, para que se proceda a la autorización por parte del Ayuntamiento tras estimar si fuera oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

ARTICULO 24. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas y la resolución presunta se entenderá desestimatoria, según el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común.

ARTICULO 25. TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente para la ocupación de la vía pública, se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 26. TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones para instalar las terrazas de veladores o expositores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

La explotación de las terrazas de veladores o expositores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

ARTICULO 27. VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.

La vigencia de las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores y expositores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores y expositores en suelos de titularidad y uso público, se

renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria de la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del ayuntamiento, se adoptará en los siguientes términos:

- Cuando se haya iniciado procedimiento por el que se compruebe la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma Ordenanza.
- En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado, justificación fundamentada en alguno de los supuestos del apartado anterior otorgándole un plazo de quince días para que presente alegaciones.

Por causas suficientemente justificadas, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la autorización de terrazas de veladores y expositores en cualquier momento sin esperar a cumplir el año.

ARTICULO 28. DOCUMENTACIÓN.

Para las Instalaciones descritas en la presente ordenanza, que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas, como mínimo de la siguiente documentación:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de instalación que se pretende, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

- Indicación de la modalidad de funcionamiento. (Artículo 11).
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción del mobiliario y elementos que se pretenden, calidad y tipo de las mesas, sillas, sombrillas, etc. (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.

Justificación del pago de los impuestos municipales.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de la instalación que se pretende, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento. (Artículo 11).
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción de los elementos que se pretenden y calidades (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar los expositores.

- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.

Justificación del pago de los impuestos municipales.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

C. Toldos, pérgolas, voladizos o instalaciones semejantes, que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en locales comerciales:

- Copia de la autorización de la ocupación de la vía pública.
- En el caso de instalaciones eléctricas, gas, etc. documentación técnica de la instalación.
- Documentación detallando características de sus instalaciones, dimensiones, secciones, plantas, alzados, sistemas de anclajes sobre los pavimentos. Tipo de materiales, acabados, etc. Todo ello acotado y a escala, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Presupuesto detallado de la instalación.
- En el caso de instalación en parcelas privadas se deberá aportar la referencia catastral de la parcela.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de dicha instalación, se deberá presentar la siguiente documentación:

Justificación de la fianza.

Justificación del pago de los impuestos municipales.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y de las instalaciones. (Artículo 16)

TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTICULO 29. CRITERIOS TECNICOS.

La ocupación de una terraza de veladores o expositores se fija por la superficie máxima de ocupación, definiendo sus dimensiones, siendo admisible indicar en la autorización, el número de mesas y sillas o expositores, siendo este dato aproximado y no vinculante.

La ocupación máxima vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- El recorrido peatonal libre de obstáculos nunca será inferior a 1,80 metros. En aplicación del Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En los casos de ocupaciones alineadas a bordillo, se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms o incluir elementos verticales que garanticen la seguridad de los usuarios.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 50 cms a las jambas de puertas de acceso a las viviendas, o bien proceder a delimitar el acceso a las viviendas con elementos verticales estables, que garanticen dicho acceso.
- En los casos de terrazas junto a accesos de vehículos, se deberá respetar un ancho mínimo de paso para vehículos, igual al ancho de la puerta del garaje más 1,00 metro o bien proceder a delimitar el acceso a los garajes con elementos verticales estables que garanticen dicho acceso.
- En calles peatonales, se deberá garantizar un paso libre mínimo de 3,00 metros para el acceso de vehículos de emergencia. En estas zonas no se permitirán elementos fijos de cualquier característica.
- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores y expositores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes a partes iguales.
- Deberá garantizarse la visibilidad de los nombres de las calles fijados a las fachadas de los edificios.
- No se permitirá la instalación de terrazas de veladores o expositores sobre la superficie de zonas ajardinadas, salvo las expresamente autorizadas en las zonas verdes previo informe de los servicios técnicos de Parques y Jardines.

Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

El ancho de acera, a los efectos de la presente Ordenanza, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si los hubiere, el ancho de los carriles reservados y los elementos de jardinería fijos, mobiliario urbano, etc. que impidan el paso peatonal. En los casos de zonas privadas incorporadas al uso público que no cuenten con limitación física, se tomará como alineación la fachada del edificio.

ARTICULO 30. FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados en la fachada, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad.

ARTICULO 31. PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

La publicidad del establecimiento, deberá realizarse de forma que la misma no tape ni la fachada del edificio ni los elementos arquitectónicos del mismo, debiendo quedar completamente integrada en el edificio o en las instalaciones fijas.

En este sentido, en cada local comercial se podrán instalar como máximo los siguientes carteles:

- El nombre comercial de dicha actividad, colocado en la propia fachada del establecimiento, respetando la armonía arquitectónica del edificio.
- El uso de banderolas, está permitido siempre y cuando se instale solamente una banderola por fachada del establecimiento, debiendo ser perpendicular a la fachada y con dimensiones de 50x50 cms, estando prohibidos sobre elementos singulares de la fachada y siempre que no impidan la visualización de señales de tráfico o nombres de calles. La altura mínima de paso será de 2,50 metros.
- Se autoriza la instalación de UN SOLO cartel destinado a anunciar productos, eventos, promociones, etc. que deberá instalarse en la fachada del local o en soporte fijo dentro de la zona autorizada, debiendo diseñarse de forma que esté completamente integrado en la imagen del establecimiento.
-

Estos elementos están exentos del pago por publicidad.

Queda completamente prohibido la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

En todos los casos, los carteles deberán ser estéticamente acordes tanto con el edificio en que se instalen como con la zona, debiendo respetar el paisaje urbano de nuestra ciudad.

Para la iluminación de los carteles instalados en las fachadas de los locales y para las banderolas, se deberán realizar preferiblemente con iluminación indirecta. Para la instalación de carteles con luces de neón o pantallas retro iluminadas se requerirá un estudio previo de la zona que garantice la mínima contaminación lumínica posible.

ARTICULO 32. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Las instalaciones quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, debiéndose reponer el acerado a su estado originario y presentar una fianza en función del coste de reposición del suelo ocupado para la retirada de la instalación.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

ARTICULO 33. INSTALACIONES SONORAS.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

ARTICULO 34. INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

Se permite la instalación de elementos de climatización en el interior de la zona autorizada, siempre y cuando se realicen con sistemas móviles, que puedan ser retirados a la finalización de la jornada y guardados en el interior del local.

ARTICULO 35. ACTUACIONES EN DIRECTO.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación de horarios de apertura y cierre.

ARTICULO 36. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.

Se autoriza la ocupación de aquellos espacios de zonas comunes con actividades comerciales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de evacuación del centro comercial.
- Deberán quedar obligatoriamente delimitadas con elementos verticales sin que estos obstaculicen las vías de evacuación.
- Se podrán autorizar actividades relacionadas con la venta de productos tales como venta de complementos, bisutería, camisetas, artículos de regalos, etc.
- Quedan completamente prohibidas las actividades de venta de productos alimentarios.

El solicitante deberá presentar:

- Un estudio justificativo de la ordenación de los espacios comunes, donde se representen los recorridos de evacuación y su justificación técnica firmada por técnico con atribuciones en la materia.
- Detalle del tipo de elementos verticales delimitadores de las zonas que se puedan ocupar.

ARTICULO 37. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.

Podrá autorizarse la ocupación sobre aparcamientos públicos para la instalación de terrazas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Previo informe de la Sección Técnica de Urbanismo.
- Previo informe de seguridad de la policía local.
- La modalidad de funcionamiento ha de ser anual (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).

- Deberá prestarse fianza o aval por importe de 3.000 € por un plazo de 2 años, pudiendo ejecutarse el mismo de no realizarse las obras de acerado necesarias conforme a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento.

De la misma manera y en todos los casos:

- Deberán respetarse los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 29 de la presente ordenanza así como la limitación de dicha autorización al ancho de la fachada y junto al establecimiento. No se autorizarán, por tanto, los espacios para cuyo acceso requiera atravesar la calzada.
- Será obligatorio adoptar las medidas de seguridad necesarias para los usuarios de las terrazas, así como no invadir las plazas de aparcamiento ni el viario de las zonas aledañas. Para dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad, deberán disponerse elementos verticales fijos, tales como barandillas, elementos acristalados, jardineras, etc., que delimite todo el perímetro de la zona autorizada.
- En estos casos se deberá proceder a ejecutar las obras necesarias para integrar la zona ocupada con el acerado público siguiendo las indicaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.

ARTICULO 38. MESAS Y SILLAS.

En términos generales, las mesas y las sillas que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Están completamente prohibidas mesas y sillas con publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrá utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

ARTICULO 39. PARASOLES Y SOMBRILLAS.

Los parasoles o sombrillas deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con el resto del material movable de la terraza. Los colores serán los

predominantes del entorno, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

El soporte será ligero, fácilmente transportable y desmontable, de manera que se proceda a su retirada de la vía pública diariamente.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites autorizados.

No se permite la colocación de elementos verticales en el perímetro de la sombrilla o parasol.

ARTICULO 40. CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.

Está permitida la delimitación del espacio ocupado con elementos verticales móviles, tales como cortavientos, celosías, jardineras, vallas, o cualquier elemento delimitador integrado en el entorno urbano, siempre de buena calidad estética.

Los elementos delimitadores, cortavientos, celosías, etc. deberán estar integrados con el resto de mobiliario de la terraza, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

En estos elementos está prohibida la publicidad de marcas comerciales. Únicamente se podrán utilizar la imagen comercial del propio establecimiento.

Estos elementos deberán colocarse en el interior del espacio autorizado.

ARTICULO 41. JARDINERAS.

Se permiten elementos de jardinería tales como maceteros, alcorques, jardineras, etc. siempre que los mismos estén perfectamente integrados con el resto de elementos autorizados, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

La siembra, reposición de plantas, mantenimiento etc., será obligación del titular de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para ser retirados dichos elementos por los Servicios Municipales.

ARTICULO 42. SUELOS DECORATIVOS.

Se permitirá la colocación de suelos decorativos, en las terrazas de los establecimientos, tales como tarimas de madera, losetas de caucho, alfombras de césped artificial, suelos de composite, etc. siempre y cuando los mismos queden completamente integrados con el entorno.

En aquellas calles en las que exista pendiente o casos de desnivel que aconsejen la colocación de una estructura de nivelación, para crear un espacio horizontal seguro, se podrán autorizar siempre que no genere peligro alguno para los peatones o vehículos.

En los casos en los que, debido a la colocación del suelo decorativo, se produzca un desnivel con la vía pública o privada, se deberán incorporar elementos de protección para evitar caídas a distinto nivel, como jardineras, vallas, rampas, barandillas, etc.

ARTICULO 43. EXPOSITORES.

Los expositores tienen la consideración de mobiliario urbano cuando se instalen en espacios de uso público y dominio público, así como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

El tipo de expositores tiene que ser de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.

Con carácter general deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

La mercancía que podrá colocarse en los expositores serán los propios de la actividad principal, estando prohibidos aquellos que generen una falta de decoro, tales como ropa interior, artículos sexuales, bebidas alcohólicas, tabaco etc.

La disposición de los expositores en la vía pública, se realizará de forma tal que no represente una aglomeración de productos, perjudicando la seguridad y/o estética del lugar; y siempre dentro de los límites autorizados.

La autorización que se otorgue, regulará las condiciones en que deberá realizarse la ocupación.

ARTICULO 44. CARTELERIA Y SIMILARES.

Queda totalmente prohibida la colocación de carteles fuera de los límites autorizados.

Solamente se permite un cartel por establecimiento a instalar dentro del espacio autorizado (no se incluye el nombre del establecimiento en la fachada del local).

Los materiales deberán ser resistentes, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Con carácter general deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad. Excepcionalmente se podrán autorizar carteles fijos siempre y cuando queden perfectamente integrados en el entorno.

Está permitida la instalación de alumbrado de dichos carteles, siendo necesario para ello aportar la documentación técnica requerida en esta Ordenanza.

En ningún caso la cartelería podrá colocarse sobre mobiliario urbano, vegetación, señalización de tráfico o cualquier otro elemento de la vía pública.

TITULO VI: TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN LOCALES COMERCIALES.

ARTICULO 45. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.

Los toldos serán articulados desde la fachada, sin elementos verticales.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

Carecerán de soportes de anclaje al suelo, permitiéndose sistemas de apoyo sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse.

La longitud del toldo no podrá sobrepasar el ancho de la fachada del local y su vuelo no será superior a los límites autorizados de ocupación de la vía pública.

Para este tipo de instalación están prohibidos los cerramientos laterales en el perímetro del mismo.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del toldo, ni fijado o colgado al mismo.

Al cierre de la actividad diariamente, el toldo deberá quedar recogido.

ARTICULO 46. PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.

Está permitida la instalación de pérgolas y elementos accesorios estables, siempre y cuando hayan sido aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

Se utilizarán los modelos incluidos en la documentación técnica redactada por Alfonso de Ramón Canales, Andrés Barroso García y Rosa Gallardo Ramírez, en base al estudio realizado del término municipal, debiendo definirse cada modelo de estructura en función al tipo de establecimiento, localización, etc. o cualquier otro que el Ayuntamiento autorice expresamente. Los modelos distintos a los contemplados en los Anexos de la presente ordenanza serán autorizados por la Comisión Especial previa propuesta del interesado siendo indispensable que la solicitud sea conjunta (por zonas o galerías comerciales) de manera que la imagen global sea uniforme y armonizada.

Este tipo de instalaciones, solamente se autorizarán en terrazas que cuenten con autorización anual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior de la pérgola, ni fijado o colgado al mismo.

Los materiales autorizados para las pérgolas y elementos accesorios estables son: el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Las pérgolas y elementos accesorios estables, que se coloquen adosados a la línea de fachada, no podrán superar el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo respetar las distancias establecidas en esta Ordenanza para los accesos al edificio, instalaciones, señales de tráfico, etc.

En ningún caso, estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación o nombres de calles.

La fijación de los toldos a la estructura, es obligatoria por el interior de los perfiles y no podrán anclarse al suelo, estando completamente prohibida la colocación de guías verticales fuera de los soportes de la estructura.

Los toldos verticales no podrán ser opacos en su totalidad, debiendo garantizar la visibilidad a través del mismo.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color aprobado por el Ayuntamiento.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

La instalación de toldos horizontales se deberá realizar por debajo de las pérgolas y elementos accesorios estables, debiendo utilizarse ésta como medio de fijación de las guías correderas.

Tanto los toldos verticales como horizontales, deberán recogerse a la terminación de la jornada de trabajo.

Está expresamente prohibida la instalación sobre las pérgolas y elementos accesorios estables: chapas onduladas, policarbonatos, planchas deslizadoras, PVC o similares; tanto en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

ARTICULO 47. VOLADIZOS.

Se permiten voladizos que, partiendo de la fachada del edificio, vuelen sobre espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, tales como marquesinas, saledizos o similares.

Los materiales autorizados para las estructuras auxiliares son el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Cuando el voladizo sobresalga de la línea de fachada un máximo de 60 cms no será necesaria la tramitación de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no se proceda

a ocupar el suelo con elementos desmontables. En aquellos casos en los que el voladizo supere los 60 cms se deberá obtener la autorización para la ocupación de la vía pública conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

En este tipo de instalaciones no están permitidos los soportes verticales para la sujeción de los mismos.

No se permitirán toldos verticales en los laterales del voladizo.

Está expresamente prohibida la instalación de voladizos con chapas onduladas, policarbonatos, planchas deslizadoras, PVC o similares.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad. Está completamente prohibida la publicidad comercial en los toldos.

ARTICULO 48. CIERRES ACRISTALADOS.

Se autorizarán cierres acristalados en terrazas cubiertas de establecimientos, siempre que dichas instalaciones queden completamente integradas con el edificio y en su entorno y no se constituya como elemento fijo y, por tanto, como ampliación de local comercial.

Por lo tanto, en ningún caso se autoriza la ampliación del local comercial, debiendo mantenerse la fachada del local comercial en su origen.

No están autorizadas instalaciones de persianas ni elementos fijos que puedan dar a entender que dicha terraza es una ampliación del local comercial.

TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

ARTICULO 49. COMISION ESPECIAL DE TERRAZAS de VELADORES, EXPOSITORES y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento creará una Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos, para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza Reguladora.

ARTICULO 50. COMPONENTES DE LA COMISION ESPECIAL.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos estará formada por:

- El/la Alcalde, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- El Jefe de la Sección Interdepartamental como Secretario, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal de Ocupación de Vía Pública, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal de Urbanismo, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal de Comercio, o persona en quien delegue.
- El/la Concejal como representante por cada uno del resto de los grupos políticos representados en el Pleno.
- Técnicos municipales de las áreas con competencias en la materia.
- Representantes de las Asociaciones Empresariales y Colectivos representativos del municipio (AEHCOS, ACEB, ACCAB....etc.).

Todos ellos con voz y voto.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad que determinará la propia Comisión, que será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos, asociaciones vecinales o expertos que el Presidente estime conveniente citar.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIAL.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos tendrá capacidad de emitir informe para resolver la instalación de terrazas en emplazamientos en los que, no cumpliéndose todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza, concurren especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos, tiene capacidad para requerir el apoyo de cualquiera de los distintas Áreas existentes en el Ayuntamiento en cuestiones como asesoramiento, apoyo técnico, documental, etc.

Igualmente tendrá competencias para aprobar condiciones especiales de diseño y/o estética para el mobiliario de cuantos lugares de la ciudad estime conveniente. En estos casos se aplicará una reducción en la tarifa de ocupación del 50 % al 100 % durante el tiempo que se considere oportuno en función de la inversión a realizar.

TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

ARTICULO 52. DEFINICION.

El Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel, podrá definir las condiciones de estética, diseño, organización, etc. que considere apropiado siempre que cumpla con la presente Ordenanza.

Las calles que forman parte del Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel son: Avenida Blas Infante, Andalucía, Vega, Ciudad de Melilla, Plaza Mayor, Las Flores, Avenida Salvador Vicente, Antonio García, Avenida Inmaculada Concepción, Paseo del Generalife, Los Cármenes, Avenida García Lorca, Avenida Constitución, Cauce, San Antonio, Huerta Peralta, Avenida de la Estación, Vicente Aleixandre, Agua, Del Nacimiento, Sol, Luna, Félix Solecio, Plaza de la Tribuna, Montserrat, Aragón, Lanzarote, Ana Belén, Pilar, San Telmo, Navarra, Poleo, Hinojo, Galicia, Canarias, Tenerife, Extremadura, Callejón de la Iglesia, Plaza de la Mezquita, Plaza de la Cruz, Pepa Guerra Valdenebro, Venus, Orión, Naranja, Ciruelo, Avenida Gamonal, Parque del Gamonal, San Juan Bautista, Ciprés, Francia, Sagitario, Zodiaco, Roberto Olid y Centro Comercial San Juan.

Estos límites podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.

Sección 1º.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 53. INSPECCIÓN Y CONTROL.

La inspección y control de las autorizaciones otorgadas en la vía pública corresponde a la Policía Local de Benalmádena y a la Inspección de la Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

ARTICULO 54. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de instalaciones y obras ejecutadas en parcelas de titularidad privada y que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su reglamento de desarrollo, para la protección de la legalidad urbanística y restauración del orden jurídico perturbado.

Cuando sean detectadas infracciones que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese a las Autoridades que correspondan.

ARTICULO 55. PERSONAS RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a los que apoya.

ARTICULO 56. REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

Los costes de almacenaje se fijan en 25 euros por día.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Sección 2º. Las infracciones y las sanciones.

ARTICULO 57. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTICULO 58. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle. (artículo 7).

- b) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en menos de una hora. (artículo 10).
- c) Superar el tiempo máximo establecido de 30 minutos para el desalojo de la terraza. (artículo 10).
- d) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno. (artículo 12).
- e) La falta de elementos y almacenamiento para los residuos. (artículo 12).
- f) La no retirada del mobiliario de la terraza de velador o no dejar la terraza debidamente recogida y apilada tal y como se indica en el artículo 12, a la finalización de la jornada.
- g) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública. (artículo 17).
- h) La instalación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar en las terrazas. (artículo 17).
- i) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares. (artículo 17).
- j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada (artículo 17 no se incluye los daños realizados en los elementos vegetales, los cuales serán sancionados conforme a la ordenanza específica).
- k) La colocación de mesas y sillas no autorizados (artículo 38).
- l) La colocación de parasoles y sombrillas no autorizados (artículo 39).
- m) La colocación de cortavientos y celosías no autorizados (artículo 40).
- n) La colocación de jardineras no autorizadas (artículo 41).
- o) La colocación de suelos decorativos no autorizados (artículo 42).
- p) La colocación de expositores no autorizados (artículo 43).
- q) La colocación de cartelera y similares no autorizados (artículo 44).
- r) La instalación de toldos articulados no autorizados (artículo 45).
- s) La instalación de toldos horizontales y verticales no autorizados (artículo 46).
- t) La instalación de voladizos no autorizados (artículo 47).
- u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10 %.
- v) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- a) Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos, como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares (artículo 5).
- b) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran (artículo 7).
- c) No retirar las instalaciones de la ocupación previo requerimiento municipal para cualquier tipo de actuaciones.
- d) Elaboración de productos en la zona de terraza (artículo 8).

- e) El servicio de productos alimentarios no autorizados (artículo 8).
- f) Realizar actividades distintas a la actividad principal (artículo 8).
- g) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de una hora y en menos de dos horas (artículo 10).
- h) La realización de instalaciones de agua, saneamiento y electricidad sin la correspondiente autorización (artículo 13).
- i) La carencia del seguro obligatorio (artículo 16).
- j) La instalación de barras de servicio en las terrazas (artículo 17).
- k) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas (artículo 17).
- l) Disponer de terrazas en establecimientos dedicados a la actividad de “venta al paso” o cualquier otro que no tenga incluida en su licencia de apertura o de actividades, el servicio de mesas, salones o terrazas, (artículo 18).
- m) No retirar completamente las instalaciones autorizadas, una vez transcurrido el periodo autorizado (artículo 20).
- n) La instalación de elementos que impidan la accesibilidad (artículo 21).
- o) La falta de la revisión anual de las instalaciones eléctricas (artículo 32).
- p) La instalación de elementos de climatización no autorizados (artículo 34).
- q) La realización de actuaciones en directo incumpliendo el horario establecido en la autorización del evento.
- r) La instalación de terrazas en centros comerciales sin autorización o invadiendo los recorridos de evacuación. (artículo 36).
- s) La instalación de estructuras auxiliares fijas no autorizadas (artículo 46).
- t) La instalación de cierres verticales acristalados no autorizados (artículo 48).
- u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 % y en menos del 25 %.
- v) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- w) La comisión de tres infracciones leves en un mismo periodo autorizado.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de dos horas (artículo 10).
- b) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos (artículo 17).
- c) La instalación de equipos reproductores musicales (artículo 33).
- d) La ocupación de plazas de aparcamiento (artículo 37).
- e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 %.
- f) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- g) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- h) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.
- i) La comisión de tres infracciones graves en un mismo periodo autorizado.

ARTICULO 59. SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 50,00 euros hasta 750,00 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 1 mes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 3 meses.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 6 meses o incluso su revocación total.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la presente Ordenanza, la sanción que corresponda, se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

ARTICULO 60. MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- La revocación de la autorización.
- La inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza.
- Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta Ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física alterada.

ARTICULO 61. ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La no adaptación de los establecimientos con autorizaciones en vigor a lo estipulado en la presente ordenanza en los plazos previstos en el artículo 14, conllevará la revocación de la autorización, así como la aplicación de lo recogido en el artículo 56.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la misma será de aplicación y de obligado cumplimiento en todo su articulado a excepción de los artículos 14 y 61 relacionados con los plazos de adaptación a las prescripciones fijadas, para los establecimientos con autorización de ovp en vigor. Ambos artículos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. Ello se debe al contexto sanitario de pandemia y de incertidumbre económica en el que nos encontramos. Las consecuencias del Covid-19 para la actividad económica general y muy especialmente para el sector de la hostelería, están siendo nefastas, siendo previsible que la misma continúe así en los meses venideros en los que ya se encuentre en vigor el presente texto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada B.O.P. 13 de mayo de 2008 y modificada B.O.P. 29 de marzo de 2011, los artículos 50.2.3.4, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 75 (en lo que se oponga a esta Ordenanza).

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 03 de marzo de 2003, los artículos 93 y 94.

Se deroga el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 2002, para las tarimas en plazas de aparcamiento.

ENTRADA EN VIGOR.



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.